



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL POR LA QUE SE PROCEDE A PUBLICAR LA ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA TRAS SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

Mediante el Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se aprueba la modificación de denominación de escuelas técnicas superiores de la Universitat Politècnica de València, entre las cuales se encuentra la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que pasa a denominarse Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2017 aprobó el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universitat Politècnica de València que es el actualmente vigente.

Atendiendo al Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se procede a adaptar el texto del Reglamento de esta Escuela a la nueva denominación, procediéndose a su completa publicación.

El Secretario General. Josep Antoni Claver Campillo.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

**PREÁMBULO**

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

Por todo ello, se aprueba por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los artículos 64.g y 65 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València el presente Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Universitat Politècnica de València.

**TÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y consecuentemente será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de la Escuela.

**TÍTULO II**  
**NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES**

Artículo 3. **Naturaleza.**

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se encarga de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado y títulos de Máster Universitario de acuerdo con la oferta aprobada para la Escuela por la Universitat Politècnica de València.

2. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos velará por el cumplimiento de los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudio de las titulaciones que imparta, especialmente en aquellas que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Asimismo, la Escuela podrá organizar y desarrollar también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales o propios, así como llevar a cabo aquellas funciones que determine la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. **Fines.**

1. La finalidad esencial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos es la formación integral de los estudiantes a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, desde el respeto a los principios éticos, con una decidida orientación a la consecución de un empleo de acuerdo con su nivel de estudios.

2. Son también fines de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos los restantes recogidos en el artículo 2 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València en el ámbito de las titulaciones impartidas por la Escuela.

Artículo 5. **Funciones.**

Son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos las siguientes:

1. Diseñar, organizar y desarrollar enseñanzas oficiales, conducentes a la obtención de títulos oficiales o propios, de acuerdo con la oferta docente aprobada para la Escuela por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.
2. Elaborar sus planes de estudio, estableciendo los objetivos formativos de cada uno de ellos, y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. Establecer los criterios docentes y de evaluación del alumnado de la Escuela, atendiendo a los objetivos formativos y profesionales de cada titulación, así como la aprobación y el



posterior seguimiento y control de los programas y de las metodologías docentes y de evaluación de las asignaturas presentadas para cada curso por los departamentos.

4. Asignar la docencia a los departamentos que garanticen una mayor calidad, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

5. Evaluar la actividad docente del profesorado que imparte docencia en la Escuela, conforme a la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.

6. Facilitar la mejor inserción laboral del egresado especialmente a través de la organización de prácticas en empresas, instituciones públicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, y de los intercambios académicos con otras universidades; asimismo, se procurará su formación permanente.

7. Promover convenios internacionales con centros homólogos para intercambios de alumnos y/o reconocimiento de títulos o estudios.

8. Organizar y supervisar sus actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.

9. Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de reconocimiento de créditos, traslado de expedientes, matriculación y otras actividades administrativas similares.

10. Participar en los procesos de admisión de sus estudiantes, cuando sea procedente.

11. Participar en los procesos de evaluación de la calidad y acreditación promoviendo activamente la mejora de sus actividades docentes.

12. Administrar y gestionar el presupuesto que se asigne a la Escuela.

13. Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

14. Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las titulaciones que imparte la Escuela.

15. Participar activamente en cualquier iniciativa institucional o empresarial y de extensión universitaria que promocióne, esté relacionada, o puede afectar a las titulaciones que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

### TÍTULO III ESTRUCTURA Y GOBIERNO

#### Artículo 6. Comunidad universitaria.

La comunidad universitaria de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos está compuesta por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos a la misma, así como los estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones oficiales impartidas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

#### Artículo 7. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos son:

a) La Junta de Escuela.



- b) El Director de Escuela.
- c) El Secretario de Escuela.
- d) Los Subdirectores de Escuela.
- e) El Jefe de los Servicios Administrativos.

### Capítulo Primero. Junta de Escuela

#### Artículo 8. Composición.

La Junta de Escuela estará constituida por los miembros establecidos en el artículo 63 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 9. Periodicidad de la renovación de los miembros y procedimiento de elección.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 10. Competencias.

Corresponden a la Junta de Escuela las funciones establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 11. Funcionamiento.

1. La Junta de Escuela, para el ejercicio de las funciones asignadas a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:

- a) Comisiones preceptivas: aquellas que se constituyen por aplicación de las normativas de la Universitat Politècnica de València, con las competencias y composición que se recogen en las mismas.
- b) Comisiones facultativas: aquellas que la Junta de Escuela considere oportunas, definiendo su composición y funciones, pudiendo delegar la Junta de Escuela cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas. Entre éstas, podrá constituirse una Comisión Permanente de conformidad con el artículo 65.1 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València. De igual manera se remitirá a la Secretaría General el acuerdo de creación de las Comisiones facultativas, asignándole las funciones a cada una de ellas, la delegación en su caso, y la designación de sus componentes. Asimismo, se comunicarán todos los cambios en los acuerdos sobre las Comisiones facultativas para ser publicados.

#### Artículo 12. Sesiones.

La Junta de Escuela de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, dos veces durante el curso académico.



### Artículo 13. Convocatoria.

1. La convocatoria y la formulación del Orden del Día son competencias del Director de Escuela. El Secretario de Escuela efectuará la convocatoria de las sesiones de la Junta de Escuela por orden del Director de Escuela y realizará las citaciones a los miembros de la misma en las que deberán constar el Orden del Día y la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones. No obstante, cuando resulte conveniente, el Director de Escuela podrá invitar a asistir a la misma a otras personas, que no tendrán derecho a voto.

2. Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación en soporte informático con las garantías de su recepción, siendo remitido mediante sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos que sean compatibles con los medios técnicos de que disponga la Universitat. Los miembros de la Junta de Escuela deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas en el caso de convocatoria ordinaria, y de veinticuatro horas en el caso de convocatoria extraordinaria para el tratamiento de asuntos de inaplazable consideración.

3. La convocatoria podrá también ser realizada a petición, como mínimo, del treinta por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, indicándose el Orden del Día en la petición de convocatoria. En este caso, la Junta de Escuela se celebrará en los treinta días siguientes al de la recepción de la petición.

4. Cualquiera de los miembros de la Junta de Escuela podrá solicitar la inclusión de un punto en el Orden del Día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad al cierre de la convocatoria de la Junta de Escuela.

### Artículo 14. Orden del Día.

Corresponde al Director de Escuela fijar el Orden de Día de las sesiones de la Junta de Escuela, que deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Cuestiones sobre las que la Junta de Escuela deba adoptar un acuerdo.
- c) Informe de asuntos de interés para la Escuela.
- d) Ruegos y preguntas.

### Artículo 15. Constitución

1. Para la válida constitución de la Junta de Escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá al menos la mitad de sus miembros, incluida la presencia del Director de Escuela y del Secretario de Escuela o, en su caso, de quienes le sustituyan.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Junta de Escuela podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, incluida la



presencia del Director de Escuela y del Secretario de Escuela o, en su caso, de quienes le sustituyan.

#### Artículo 16. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros, que deben asistir personalmente a las sesiones de las mismas, tanto ordinarias como extraordinarias. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca, notificándola mediante correo electrónico dirigido al Secretario de Escuela. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite el Director de Escuela. Los asistentes invitados no tienen derecho a voto.

3. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas por el Director de Escuela. En caso de ausencia, la sesión será presidida por el Subdirector de Escuela en quien delegue.

4. La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del Orden del Día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se plantee.

5. El Secretario de Escuela levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 19 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, actuará de Secretario el miembro que designe el Presidente.

6. El Presidente dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, el Presidente, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra al interviniente.

7. Todos los miembros de la Junta de Escuela tienen derecho al uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del Orden del Día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por el Presidente, para reclamarles al orden o para apercebirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, el Presidente podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

8. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, el Presidente podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los miembros por notificados. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el Orden del Día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

#### Artículo 17. Adopción de propuestas y acuerdos.

1. Las decisiones de la Junta de Escuela se materializarán en propuestas o acuerdos.



2. Las propuestas no vincularán al Director de Escuela ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.
5. La votación, a decisión del Presidente, podrá ser:
  - a) Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente, y requerirá que ningún miembro de la Junta de Escuela solicite votación.
  - b) Ordinaria (a mano alzada).
  - c) Pública (por llamamiento).
  - d) Secreta (con urnas).
6. El Secretario de Escuela hará públicos las propuestas y los acuerdos a través de la página Web de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.

#### Artículo 18. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Los acuerdos serán públicos y se dará traslado de ellos a los órganos de la Universitat que corresponda.
2. Contra los acuerdos de la Junta de Escuela, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 19. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará acta por el Secretario de Escuela, que especificará necesariamente la relación de asistentes y la relación de ausentes que hubieran aportado justificación, el Orden del Día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos y las propuestas y la forma en que se adoptaron.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Escuela, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



4. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, en las siguientes veinticuatro horas desde la finalización de la Junta de Escuela, haciéndose constar en el acta dicha transcripción o uniéndose copia del texto aportado a la misma.

5. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Escuela certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 20. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 13. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

#### Capítulo Segundo. Comisiones de la Junta de Escuela

Artículo 21. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos conforme al artículo 11, se realizará según las normas establecidas para la Junta de Escuela en el presente Reglamento y las normativas de la Universitat Politècnica de València.

2. Actuarán como Presidente y Secretario las personas nombradas al efecto, y en su ausencia, los miembros designados por el Presidente.

3. Los acuerdos de las Comisiones facultativas, ejerciendo la delegación de funciones de la Junta de Escuela, deberán ser elevados a la Junta de Escuela para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

#### Capítulo Tercero. Órganos unipersonales

Artículo 22. El Director de Escuela.

1. El Director de Escuela es el órgano de dirección y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.



2. El Director de Escuela será nombrado por el Rector de la Universitat Politècnica de València por un período de cuatro años, previa elección según lo previsto en el artículo 67 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universitat adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director de Escuela será sustituido por el Subdirector expresamente designado por el Director.

4. El mandato del Director de Escuela tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

5. La Junta de Escuela, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a Director de Escuela a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios de los mismos, tal y como se establece en el artículo 67.5 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 23. Funciones del Director de Escuela.

Corresponde al Director de Escuela las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- c) Informar de su gestión a la Junta de Escuela, al menos anualmente y en cuantas ocasiones ésta lo solicite.
- d) Emitir informe a requerimiento de los órganos competentes de la Universitat de las propuestas de contratación y nombramiento de los profesores.
- e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto de la Escuela.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de la Escuela.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos de la Escuela.
- h) Ejercer la superior autoridad de la Escuela en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del centro y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación; todo ello se llevará a cabo de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

#### Artículo 24. El Secretario de Escuela.

1. El Secretario de Escuela será nombrado por el Rector de la Universitat Politècnica de València, a propuesta del Director de Escuela, entre los funcionarios adscritos a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director de Escuela o a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato o se produzca el cese del Director de Escuela. En los tres últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. Le corresponderán las siguientes funciones:



- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno de la Escuela.
- b) Recibir y custodiar las actas de calificación de los exámenes.
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector de Escuela que determine el Director de Escuela.

Artículo 25. Los Subdirectores de Escuela.

1. Los Subdirectores de Escuela serán nombrados por el Rector de la Universitat Politècnica de València a propuesta del Director de Escuela, debiendo establecer éste el orden de prelación en la propuesta que eleve al Rector.

2. Corresponde a los Subdirectores de Escuela la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, así como las restantes funciones que el Director de Escuela les delegue, incluida la Jefatura de Estudios.

3. Los Subdirectores de Escuela cesarán por decisión del Rector de la Universitat Politècnica de València, a propuesta del Director de Escuela o a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato o se produzca el cese del Director de Escuela.

### TÍTULO III

#### LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La reforma del presente Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se podrá realizar:

- a) A propuesta del Director de Escuela.
- b) A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Escuela, presentándose esta propuesta de reforma mediante escrito motivado dirigido al Director de Escuela.

Artículo 27. Tramitación de reforma del Reglamento.

El Director de Escuela convocará a la Junta de Escuela en sesión ordinaria en un plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, incluyéndola como un punto del Orden del Día.

Artículo 28. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento.

1. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y será elevada al Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València para



su definitiva aprobación tras el preceptivo control de legalidad realizado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

2. En el caso de ser rechazado el proyecto, los proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de un año.

Disposición Adicional. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los ocupe.

Disposición Transitoria Primera. Mandato de los miembros de la Junta de Escuela y del Director de Escuela.

Tanto el mandato de los miembros de la Junta de Escuela como el del Director de Escuela que se encuentren vigentes en el momento de la aprobación de este Reglamento, se prolongarán hasta la renovación del mismo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Disposición Transitoria Segunda. Asignación de sector a los maestros de taller o laboratorio, profesores colaboradores, profesores titulares de escuela universitaria y catedráticos de escuela universitaria en la composición de la Junta de Escuela.

1. Los maestros de taller o laboratorio y los profesores colaboradores, mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de Escuela en el sector de "otro personal docente e investigador".

2. Los profesores titulares de escuela universitaria y los catedráticos de escuela universitaria mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de Escuela en el sector de "funcionarios de los cuerpos docentes universitarios".

Disposición Derogatoria.

1. Queda expresamente derogado el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por la Junta de Gobierno de 22 de julio de 1996.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones del ámbito competencial de la Escuela de igual o inferior rango que contradigan al presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.